

CURADURIA- CONTESTACION DEMANDA-- GUSTAVO ARENAS TORRES vs OLMER OSVALDO PABON RODRIGUEZ ---RADICADO: 2021-00020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCA QUINDIO

BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ <abogada.beatrizramirez@gmail.com>

Mar 20/09/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Quindio - Calarca

<j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogada.beatrizramirez@gmail.com

<abogada.beatrizramirez@gmail.com>

Armenia Q., septiembre de 2022.

Señor

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío

Proceso: EJECUTIVO
Accionante: GUSTAVO ARENAS TORRES
Accionado: OLMER OSVALDO PABON RODRIGUEZ.
Radicado: 2021-00020
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA.

BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia Q., identificada con cédula de ciudadanía número 41.941.463 expedida en Armenia Q., acreditada con la tarjeta profesional de Abogada número 122.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando curadora ad litem de la parte demandada, a quien desde ya manifiesto no fue posible ubicar su paradero, comedidamente y dentro del término oportuno me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.: ES CIERTO, conforme con las letras aportadas, valiendo la pena mencionar al Despacho las siguientes observaciones:

1.1 En lo que respecta al *título valor (letra de cambio)* por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)**, tenemos que también se encuentran suscrita (aceptada) por la señora MARIA LORENA JIMENEZ CASTILLO.

1.2 . En lo que respecta al *título valor (letra de cambio)* por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**, tenemos que también se encuentra mencionada en el título la señora MARIA LORENA JIMENEZ CASTILLO , no obstante, no fue suscrita (aceptada) por esta. Así mismo, es importante resaltar que a la fecha de presentación de la demanda transcurrieron 7 años y 6 meses aproximadamente posteriores al vencimiento del título valor.

AL HECHO 2: ES CIERTO este hecho se puede corroborar con la copia de escritura pública aportada por el demandante y el certificado de tradición folio de

matrícula inmobiliario 282-19167 de fecha 22 de enero de 2021, observándose tal gravamen en la anotación número 9.

AL HECHO 3: ES CIERTO que en el título se establece que la exigencia del pago corresponde a la data 30 de marzo de 2018, no obstante, frente a lo concerniente a la no cancelación, esta situación no me consta y por tanto deberá ser probada, ahora, en lo que respecta a los intereses de plazo y mora que refiere el demandante fueron pactados, es importante indicar que del título valor aportado no se avizora el valor porcentual de los mismos.

AL HECHO 4: ES CIERTO que en el título se establece que la exigencia del pago corresponde a la data 03 de julio de 2013, no obstante, a la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa, han transcurrido ya 7 años y 6 meses aproximadamente, posteriores al vencimiento del título valor. No obstante, frente a lo concerniente a la no cancelación, esta situación no me consta y por tanto deberá ser probada.

AL HECHO 5: ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO EN EL PROCESO.

AL HECHO 6: ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO EN EL PROCESO.

AL HECHO 7: ES CIERTO conforme a los documentos aportados por el demandante, no obstante no me consta que sea el poseedor del bien.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se manifiesta al despacho que mi representado ni se opone, ni se allana a la demanda, se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN TÍTULO VALOR CON FECHA DE VENCIMIENTO 03 DE JULIO DE 2013

Consiste esta excepción en solicitar al Despacho que se declare prescrito el título valor que contiene la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) y el cual cuenta con fecha de vencimiento de 03 de julio de 2013, esto basado en el argumento que a continuación se expone. Los títulos valores son susceptibles de prescripción y en lo que respecta a las letras de cambio, el Código de Comercio señala en su artículo 789 que, *"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"* Así entonces, encontramos que el título valor al que se hace referencia contaba con 3 años para hacerse exigible, esto es a partir del 4 de julio de 2013 hasta el 3 de julio de 2016, no obstante la presente demanda fue presentada el 29 de enero de 2021, habiendo transcurrido 4 años, 6 meses y 25 días posteriores al tiempo en que se debió realizar su reclamación. Es conforme a estos argumentos que se solicita al Despacho que dé prosperidad a la presente excepción.

EXCEPCIÓN GENÉRICA Y/O IN-NOMINADA

Como se desprende de las normas adjetivas el operador judicial al momento oportuno visualiza causales de excepción que pueda beneficiar a la parte

demandada y con el fin de garantizar un debido proceso, solicito que estas sean decretadas.

PRUEBAS

-
Solicito que se tengan como tales los documentos aportados dentro de la demanda.

NOTIFICACIONES

-

- **Las partes en las direcciones descritas en la demanda.**
- **La suscrita curadora en la carrera 15 numero 19-40 ofic. 206 Armenia Quindío, Email. abogada.beatrizramirez@gmail.com**

Atentamente

Beatriz Elena Ramírez López

Abogada

Edificio Cristòbal Còlon, carrera 15 No. 19-40

Piso 1 oficina 206

Teléfono 7312463

Armenia Quindio